

CONVENIO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE

EL GOBIERNO DEL PERU Y

LA COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR

CONVENIO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE

EL GOBIERNO DEL PERU Y

LA COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR

El Gobierno del Perú y la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Permanente del Pacífico Sur goza de personalidad jurídica internacional, en virtud de la Convención suscrita en Paracas, Perú, el 14 de enero de 1966, la que ha sido ratificada por el Perú mediante el Decreto Ley No. 17.104 de 8 de noviembre de 1968;

Que dicha Convención sobre personalidad jurídica reconoce el carácter de organismo intergubernamental que tiene la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), así como la condición de Oficina Central que tiene su Secretaría General. Por esta razón, son de plena aplicación a su favor, las disposiciones que señala el Decreto Supremo No. 69, de 18 de febrero de 1954; el Decreto Ley No. 22036, de 6 de diciembre de 1977 y las disposiciones reglamentarias que en favor de los organismos internacionales del más alto nivel, han sido dictadas por el Gobierno del Perú;

Que dicha Convención, al otorgársele a la CPPS el carácter de persona jurídica de derecho internacional, le permite gozar, dentro de cada uno de los países contratantes, de conformidad con sus legislaciones, de plena capacidad para celebrar toda clase de contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, ejercitar acciones judiciales y formular

peticiones ante las autoridades administrativas.

Que la Secretaría General de la CPPS de acuerdo con sus Estatutos debe funcionar en forma rotativa, cambiando su sede, cada cuatro años, en la capital de cada uno de los países miembros;

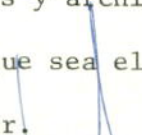
Que de acuerdo con el Estatuto de la CPPS suscrito por los representantes de los tres países el 30 de marzo de 1967, la Secretaría General esta integrada por el Secretario General, y por los Subsecretarios, los que tienen la calidad de funcionarios internacionales;

Que el Gobierno del Perú estima necesario reconocer, en forma explícita, a la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y a sus funcionarios internacionales, las franquicias y privilegios que se determinan en el presente Convenio;

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1o.- La CPPS y sus bienes cualesquiera que sea el lugar en que se encuentren y quien quiera sea que los tenga en su poder gozarán de inmunidad de jurisdicción contra todo procedimiento judicial y administrativo, a excepción de los casos en que la Comisión, por intermedio de su Secretario General, renuncie expresamente a esta inmunidad. Esta renuncia no se entenderá que implica renuncia a la inmunidad de cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una renuncia especial.

Artículo 2o.- Los locales, haberes, bienes y archivos de la Comisión serán inviolables, cualesquiera que sea el lugar donde se encuentren y quienquiera sea que los tenga en su poder.



Artículo 3o.- La Comisión no estará sujeta a fiscalizaciones o restricciones respecto de sus actividades propias y de la administración y disposición de sus haberes.

Artículo 4o.- Los haberes y otros bienes de la Comisión estarán exentos:

a) de todo impuesto directo, incluyéndose el impuesto a la renta, entendiéndose que la Comisión no reclamará exención alguna por concepto de gravámenes que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios;

b) de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones, así como del impuesto a los bienes y servicios a la importación respecto de los bienes que la Comisión importe exclusivamente para su uso oficial. Estos bienes podrán ser vendidos cuando el Estado en que se encuentran no permita su reexportación, de acuerdo con las normas legales vigentes o con un nuevo Acuerdo de las Partes.

Artículo 5o.- La Comisión estará exenta del régimen establecido por disposiciones de cualquier naturaleza que le pudieran impedir tener fondos en oro o divisas extranjeras de todas clases y llevar sus cuentas en cualquier moneda. Podrá, en consecuencia, transferir libremente sus fondos, oro o divisas extranjeras a otro país y hacer operaciones de cambio en cualquier moneda.

Artículo 6o.- En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la Comisión gozará del tratamiento y de tarifas no menos favorables que los acordados a las misiones diplomáticas residentes en el Perú.

Artículo 7o.- Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refieren los artículos anteriores son concedidas, exclusivamente, pa-

ra el cumplimiento de las actividades propias de la Comisión.

Artículo 8o.- Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría General, son los siguientes:

El Secretario General, con categoría de Embajador, y los Subsecretarios, con categoría de Ministros Consejeros.

El Ministro de Relaciones Exteriores señalará en beneficio de los Subsecretarios la cuota de franquicias que les corresponda.

Artículo 9o.- Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría General de acuerdo a las categorías señaladas en el artículo 8o., gozarán de las mismas inmunidades, privilegios, franquicias y exenciones que, de acuerdo con sus usos y normas del derecho diplomático se concede a los miembros de categoría equivalente de las misiones diplomáticas de los Países Miembros del Sistema del Pacífico Sur.

Las disposiciones del párrafo anterior no obligan al Gobierno peruano a conceder las referidas inmunidades, privilegios, franquicias y exenciones a los funcionarios internacionales de nacionalidad peruana.

Artículo 10o.- Sin perjuicio de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, y del Acuerdo sobre Privilegios acordados por el Perú a los Expertos de las Naciones Unidas y los Organismos especializados de la ONU en Misión de Ayuda Técnica, los funcionarios de los órganos asesores de la CPPS, como asimismo, los expertos en misión de ayuda técnica y el personal que desarrolle labores de investigación, estudios o trabajos de Secretaría, que no sean de nacionalidad peruana-

na, siempre que se refieran a actos realizados en el desempeño de sus funcio
nes y mientras se encuentren en el Perú en cumplimiento de funciones relacio
nadas con los fines de la CPPS, gozarán durante un lapso de seis meses de:

a) excepción para ellos mismos y sus cónyuges de las medi-
das restrictivas con respecto a la inmigración y demás formalidades de registro
de extranjeros;

b) inmunidad contra todo arresto personal o de detención y
de secuestro de su equipaje y material y equipo de investigación y trabajo;

c) inmunidad de jurisdicción;

d) inviolabilidad de domicilio, e inviolabilidad de todos
sus papeles y documentos;

e) derecho de importar, libre de derechos aduaneros y otros
gravámenes, prohibiciones y restricciones, incluyéndose el impuesto a los
bienes y servicios sobre la importación, sus efectos personales y su mate-
rial y equipo de investigación y trabajo;

Artículo 11o.- Los funcionarios internacionales de nacionalidad peruana de
la Secretaría General que presten sus funciones cuando aquella
funciones en las capitales de los otros países miembros, gozarán al cesar
sus servicios, del derecho de importar al Perú, libre de derechos aduaneros
y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones sobre la impor-
tación, sus muebles, efectos personales y un automóvil, de conformidad a la
reglamentación legal vigente.

Artículo 12o.- La Secretaría General cooperará en todo momento con las auto

tidades peruanas para la solución de los litigios en que esté implicado un funcionario internacional que, por razones de su cargo, goce de inmunidad.

Artículo 13o.- Los funcionarios con categoría local gozarán de la exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciban de la Secretaría General, inclusive el de la renta.

Artículo 14o.- El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará a los funcionarios con categoría local de la Secretaría General, un documento que acredite su identidad y especifique la naturaleza y categoría de su función.

Artículo 15o.- La Secretaría General comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores el nombre de los funcionarios que en ella presten servicios e informará tanto de la fecha en que asumen funciones como el día en que cesen en las mismas. Igual notificación se hará en los casos de los funcionarios pertenecientes a los órganos asesores.

Artículo 16o.- Cuando un funcionario de la Secretaría General incurra en algún abuso de las inmunidades y privilegios que se les reconoce, el Gobierno del Perú podrá requerir de la Secretaría General el cese de dicho funcionario.

Artículo 17o.- El régimen laboral y de beneficios sociales aplicables al personal de categoría local de la Secretaría General será establecido por dicho organismo internacional de conformidad con sus reglamentos internos debidamente aprobados.

Artículo 18o.- Toda divergencia en la aplicación o interpretación de es-

tas cláusulas se someterá al procedimiento de solución que de común acuerdo establezcan el Gobierno del Perú y la Secretaría General.

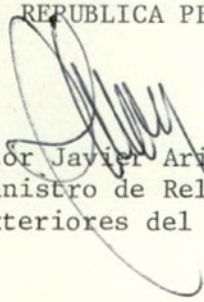
Artículo 19o.- La aplicación de las cláusulas de este Convenio estará en vigencia durante los cuatro años que la Secretaría General debe mantener su sede en el Perú y durante un plazo razonable al término del período de cuatro años, mientras se proceda al traslado de la sede al país que corresponda al nuevo turno.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11o., el que tendrá vigencia indefinida.

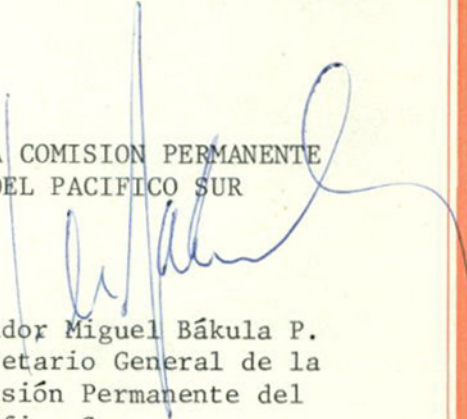
Artículo 20o.- El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur reciba notificación escrita del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú que ha recibido la aprobación necesaria de acuerdo con su legislación, sin perjuicio de que desde el momento de su firma pueda ser aplicado provisionalmente por el Gobierno del Perú en cuanto lo permitan sus facultades legales.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, a *los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno*, en dos ejemplares originales redactados en el idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA PERUANA


Doctor Javier Arias Stella
Ministro de Relaciones
Exteriores del Perú.

POR LA COMISION PERMANENTE
DEL PACIFICO SUR


Embajador Miguel Bákula P.
Secretario General de la
Comisión Permanente del
Pacífico Sur